RESOLUCIÓN N° 243.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLINOS DE ARROZ KRISTAL S.R.L, CON RUC N° 800153103-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 26 de noviembre del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 70/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 10/18, a la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L, con RUC N° 800153103-3; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ARROZ ESTRELLA Y/O SEÑOR ÓSCAR QUEVEDO (PROPIETARIO), POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE N° 318 de fecha 18 de abril de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización N° 18.951 de fecha 12 de marzo de 2015, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local del Centro de Acopio de arroz de la marca Estrella en el Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay y constataron que el mismo se dedica al acopio de producto vegetal de arroz, por lo que le solicitaron su registro de Centro de Acopio emitido por el SENAVE, el cual no presentó. Los funcionarios intervinientes informan que en otras ocasiones ya fue visitado el local por el SENAVE y fue exhortado a inscribirse en el Registro de Centro de Acopio.

Que, por Acta de Fiscalización N° 18.952 de fecha 12 de marzo de 2015, los funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca denominada Centro de Acopio, secadero Arroz Estrella y constataron que el mismo tampoco se encuentra registrado ante el SENAVE.

Que, por Memorando N° 159 DGT - UR, de fecha 17 de marzo de 2016, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informa que la firma SECADERO ARROZ

RESOLUCIÓN N° 243.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLINOS DE ARROZ KRISTAL S.R.L, CON RUC N° 800153103-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

ESTRELLA, no se encuentra inscripta ante el SENAVE como Silos Centro de Acopio según el Sistema SIRUS.

Que, de conformidad a lo descripto por los funcionarios del SENAVE, presumimos que la firma acopia productos y subproductos vegetales, en este caso arroz, actividad que debe ser habilitada y registrada en la institución, atendiendo este hecho habría una infracción a las disposiciones del SENAVE.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 368/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ARROZ ESTRELLA y/o señor ÓSCAR QUEVEDO (propietario), por las supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"* y del Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 495/10 *"Por la cual se crea el Registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopios de Productos y Subproductos Vegetales",* siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 318 de fecha 18 de abril de 2016.

Que, a fs. 15 de autos obra el A.I. N° 14/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma ARROZ ESTRELLA y/o señor ÓSCAR QUEVEDO (propietario), en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 318 de fecha 18 de abril de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 01 de junio de 2016, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 19 de autos obra el A.I. N° 28/16, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma ARROZ ESTRELLA y/o señor ÓSCAR QUEVEDO (propietario), y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la sumariada, en fecha 21 de julio de 2016.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - Secretaría General - SENAVE

RESOLUCIÓN N° 243.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLINOS DE ARROZ KRISTAL S.R.L, CON RUC N° 800153103-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, a fojas 21, obra el escrito presentado por el Abg. Osvaldo Ortiz, en representación de la empresa Molinos de Arroz KRISTAL S.R.L., expresando cuanto sigue: "*...Que, manifiesto que los locales fiscalizados corresponden a la Empresa MOLINOS DE ARROZ KRISTAL S.R.L y no la firma Arroz Estrella, en consecuencia se ha cometido el primer error insanable que es la Identificación Exacta del Demandado, y a fin de corroborar los extremos alegados, solicito al Juzgado mediante oficio comisivo a la Subsecretaria de Estado de Tributación o la Dirección General de los Registros Públicos sección Personas Jurídica, a fin de que informen si existe la Firma denominada Arroz Estrella, su domicilio real y quiénes son los propietarios de dicha empresa. Que, en el local de la empresa Molinos de Arroz Kristal S.R.L. hemos recibido una notificación de una demanda de sumario Administrativo por parte de la SENAVE, pero cuál fue nuestra sorpresa que dicha demanda no se puede contestar ni oponer excepciones de previo y especial pronunciamiento, habida cuenta que la Resolución que establece el procedimiento para el impulso de los sumarios administrativos, contiene un defecto legal de forma, pues como su señoría vera en el art. 10 de la Resolución N° 113/2015 dice ...las eventuales excepciones deberán oponerse al contestar el sumario acompañando los documentos pertinentes, asimismo deberá ofrecer las demás pruebas admisibles, y solo podrá interponerse las previstas en los incisos a, b, c, d y f del artículo 24 del Código Procesal Civil. Que, dicho artículo 24 del Código Procesal Civil se refiere a la Resolución sin expresión de causa y no a los tipos de excepciones que se deben interponer, lo que trae como consecuencia la nulidad absoluta o inaplicabilidad de dicha artículo de resolución, al tener la presente resolución un vicio insanable que es el defecto legal (art. 10), acto que no puede remediarse sino con la correspondiente nulidad o modificación de oficio por parte del juez y las autoridades competentes de conformidad con el art. 113 y 111 del código procesal civil supletoria conforme al art. 25 de la resolución 113/2015 de la Senave.... Que, los elementos válidos para la integración de la litis son la capacidad, la legitimación, la competencia y la acción, que en este caso en particular del señor Oscar Quevedo carece de capacidad y legitimación habida cuenta que el mismo no es propietario de Arroz estrella, ni mucho menos ejerce su representación, no tiene la calidad de titular de un derecho, su carencia conlleva la falta de acción en el proceso, dichos extremos se probaran con el informe de la SeT a fin de determinar si tiene existencia ideal la firma Arroz Estrella...". (Sic)*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 243.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLINOS DE ARROZ KRISTAL S.R.L, CON RUC N° 800153103-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Providencia de fecha 16 de agosto de 2016, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a la firma MOLINOS DE ARROZ KRISTAL S.R.L., por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 19 de agosto de 2016, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 28 de febrero de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 67 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma sumariada, habiéndose presentado la misma a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 12 de julio de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...w) habilitar establecimientos para el almacenamiento, conservación y comercialización de productos y subproductos de origen vegetal y productos fitosanitarios, así como los destinados a la producción de materiales de propagación vegetal y otros".*

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente:...ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación".*

Que, por Resolución SENAVE N° 495/10 *"Por la cual se crea el Registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopios de Productos y Subproductos Vegetales* establece en su Artículo 2°.- *"ESTABLECER, que se deberán inscribir obligatoriamente en el Registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopio, de Productos y Subproductos*

RESOLUCIÓN N° 243.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLINOS DE ARROZ KRISTAL S.R.L, CON RUC N° 800153103-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Vegetales, todas aquellas personas físicas, jurídicas u organismos públicos responsables de dichas instalaciones".

Que, analizados todos los documentos obrantes en el expediente se tiene que, en fecha 12 de marzo de 2015, funcionarios del SENAVE, constataron que el silo y centro de acopio ubicado sobre las calles Naciones Unidas y 12 de Junio de la ciudad de Pedro Juan Caballero del Departamento de Amambay, se encontraba acopiando productos vegetales (arroz), sin estar registrado en el SENAVE para el efecto, haciendo constar tanto en el Acta de fiscalización que la marca del arroz que era acopiado en dicho lugar era "*Arroz Estrella*"; siendo instruido el respectivo sumario a la firma Arroz Estrella y/o señor Oscar Quevedo.

Que, notificada la resolución que disponía el sumario respectivo en tiempo y forma en las instalaciones de la firma, sito en Naciones Unidas y 12 de junio de la ciudad de Pedro Juan Caballero del Departamento de Amambay, no se presentó escrito de descargo alguno, declarándose la rebeldía de la firma y la apertura de la causa a prueba por A.I. N° 28/16, igualmente notificada en tiempo y forma.

Que, en fecha 02 de agosto de 2016, se presenta el Abogado Osvaldo Osmar Ortiz Alfonso, con Matrícula de la C.S.J. N° 18.052 en representación de la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L., manifestando que los locales fiscalizados por el SENAVE corresponden a la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L y no a la firma Arroz Estrella y que no pudo oponer excepción de previo y especial pronunciamiento porque según el mismo, la Resolución N° 113/15, en su Artículo 10 contiene un defecto legal de forma, atendiendo a que en dicho artículo se menciona que pueden oponerse todas las excepciones previstas en los incisos a, b, c y f del Artículo 24 "*Recusación sin expresión de causa*" debiendo haberse hecho mención al Artículo 224 "*Excepciones Admisibles*".

Que, en atención a lo mencionado en el punto que antecede, es importante resaltar que, el representante de la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L., se presentó dentro del sumario estando preclusa la etapa de presentación de descargo atendiendo a que por A.I. N° 28/16 fue declarada la rebeldía de la sumariada, la cual fue notificada en tiempo y forma.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - Secretaría General - REPÚBLICA DEL PARAGUAY - SENAVE

RESOLUCIÓN N° 243.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLINOS DE ARROZ KRISTAL S.R.L, CON RUC Nº 800153103-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Que, el representante convencional de la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L., manifiesta que, los elementos válidos para la integración de la litis son: la capacidad, la legitimación, la competencia y la acción; y, que el señor Oscar Quevedo carece de capacidad y legitimación, habida cuenta que el mismo no es propietario de la firma Arroz Estrella (sumariada); dicho esto, el Juzgado de Instrucción aclara que, el sumario administrativo fue instruido a la firma Arroz Estrella y/o al señor Oscar Quevedo y según las instrumentales arrimadas y las manifestaciones vertidas por el representante convencional de la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L, se tiene que, la denominación de la empresa donde funcionarios del SENAVE se constituyeron y constataron que la firma operaba como silos y centros de acopio de producto vegetal (arroz) es Molinos de Arroz Kristal S.R.L y no Arroz Estrella, extremo que se demuestra con las instrumentales adjuntas al expediente, las cuales son: Escritura Pública N° 8 de Constitución de la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L. y Escritura Pública N° 8 de Poder General otorgado por la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L. a favor de del Abogado Osvaldo Osmar Ortiz Alfonso, en las cuales consta que, uno de los titulares de la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L. es el señor Oscar Leonardo Quevedo Fleitas (sumariado).

Que, en atención a lo mencionado en los párrafos anteriores y las instrumentales obrantes en autos, el Juzgado concluye que la denominación de la firma donde los fiscalizadores del SENAVE se constituyeron es Molinos de Arroz Kristal S.R.L. y por consiguiente es la responsable de infringir lo dispuesto en el Artículo 9° inc. w) de la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", que dice: "*habilitar establecimientos para el almacenamiento, conservación y comercialización de productos y subproductos de origen vegetal y productos fitosanitarios, así como los destinados a la producción de materiales de propagación vegetal y otros*" . Así también, ha infringido lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 495/10 que dice: "*Establecer, que se deberán inscribir obligatoriamente en el Registro de Silos, Puerto s de Embarque y Centros de Acopio, de Productos y Subproductos Vegetales, todas aquellas personas físicas, jurídicas u organismos públicos responsables de dichas instalaciones*", atendiendo a que en la oportunidad de fiscalización de las instalaciones de la firma en fecha 12 de marzo de 2015, donde funcionarios del SENAVE constataron que la misma se encontraba acopiando productos vegetales (arroz) sin estar registrada en como Silo y Centro de Acopio.

RESOLUCIÓN N° 243.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLINOS DE ARROZ KRISTAL S.R.L, CON RUC Nº 800153103-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

Que, si bien, a fs. 63 y 64 constan los certificados de Registro de Silos y Acopiadores, ambos fueron otorgados en fecha 01 de setiembre de 2016 y la fiscalización por parte de funcionarios del SENAVE fue realizado en fecha 12 de marzo de 2015.-

Que, en cuanto a la Resolución SENAVE Nº 495/10, es importante mencionar que en fecha 07 de marzo de 2017, se dictó la Resolución SENAVE Nº 148/17, la cual en su Artículo 8° dispone lo siguiente: "*ABROGAR, la Resolución SENAVE N° 495/10 "Por la cual se crea el Registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopios de Productos y Subproductos Vegetales", de fecha 23 de setiembre de 2010*"; y, en su Anexo I, Punto 4 dice: "*SUJETOS OBLIGADOS AL REGISTRO Están obligados a registrarse en el SENAVE todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados, que comercializan, almacenan, acopian y embarcan productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados*", es decir, que la nueva reglamentación fue dictada en el mismo sentido que la Resolución Nº 498/10, por la cual se instruyó el presente sumario administrativo.

Que, se llega a la conclusión de que la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L., acopiaba productos vegetales (arroz), sin estar registrada en el SENAVE como Silo y Centro de Acopio, conforme consta en el Acta de Fiscalización/Inspección Nº 18951 de fecha 12 de marzo de 2015, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 9° inc. w) de la Ley Nº 2459/04 y lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo de la Resolución SENAVE Nº 148/17.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 10/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L., por la infracción a lo dispuesto en el artículo 9° inc. w) de la Ley Nº 2459/04 y lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo de la Resolución SENAVE Nº 148/17; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, sin embargo, hay que considerar que actualmente la firma se halla registrada como Silo y Centro de Acopio conforme consta en las documentales obrantes a fs. 63/64, hecho que el juzgado considera un atenuante para la aplicación de la sanción correspondiente.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 243.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLINOS DE ARROZ KRISTAL S.R.L, CON RUC N° 800153103-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-8-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada debiendo ser Molinos de Arroz Kristal S.R.L, con RUC N° 800153103-3, en lugar de Arroz Estrella y/o señor Óscar Quevedo (propietario).

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L, con RUC N° 800153103-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L, con RUC N° 800153103-3, de infringir lo dispuesto en el artículo 9° inc. w) de la Ley N° 2459/04"*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"* y en el Punto 4 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 148/17 "*Por la cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el Registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopios de productos y sub productos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495 de fecha 23 de setiembre de 2010",* por acopiar productos vegetales (arroz) sin estar inscripto como silo y centro de acopio.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma Molinos de Arroz Kristal S.R.L, con RUC N° 800153103-3, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 243.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MOLINOS DE ARROZ KRISTAL S.R.L, CON RUC Nº 800153103-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaria General
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SENAVE